

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR
ABOGADA

LOTUS-55500

SEÑOR

JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCO DAVIVIENDA S A. CONTRA. JOSE AGUSTÍN SERRANO RODRÍGUEZ

RAD 2019-00799

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR . Obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término legal permitido, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del **auto de fecha 23 de Noviembre de 2020**, por cuanto condena en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS

Sería lo primero aclarar al despacho que la solicitud se hizo de acuerdo al artículo 316 numeral 3 y 4 del C.G.P.

En memorial allegado a su despacho se solicitó el desistimiento del proceso de acuerdo al artículo 316 del C.G.P. El cual regula el desistimiento de ciertos actos procesales y establece que "el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios a quien desiste en los siguientes casos:

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada (...)

El cual se aplica al caso que nos ocupa teniendo en cuenta que en mi calidad de apoderada de la parte actora y estando facultada para ello estoy desistiendo en su totalidad de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada.

Razón por la cual se solicitó al Despacho correr traslado de esta solicitud a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, tal y como lo

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR
ABOGADA

dispone el numeral 4 del artículo citado y en el evento de que no exista oposición se acceda a nuestra solicitud en los términos indicados.

Tenga en cuenta el despacho que si estoy desistiendo de los efectos de la sentencia es porque no se ha logrado un recaudo para dicho crédito por lo tanto en lugar de lograr una recuperación a favor de la entidad demandante se generaría una pérdida irre recuperable para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.

Por este motivo no se deben generar más gastos a la entidad demandante.

Por lo anterior solicito al señor juez revocar el numeral 3 del auto de fecha 23 de Noviembre de 2020, por los argumentos antes expuestos y teniendo en cuenta que el despacho termina el proceso de acuerdo al artículo 316 del C.G.P. y se corrió el respectivo traslado que requiere dicha solicitud.

Del señor Juez, Atentamente

Angélica Cárdenas L.

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR
C.C. 28.541.624 de Ibagué
T.P. 305066 del C.S. de la J.
GLORIA